



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2008-00080-00.

Recibido, el 23 de junio pasado, escrito proveniente de la apoderada judicial, Yineth Rodríguez Ávila, quien cuenta con facultades para recibir -según poder judicial radicado el 12 de julio pretérito-, y encontrando que la solicitud (de terminación por pago total) en él vertida satisface las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo mixto de la referencia, impulsado por el Instituto Financiero de Casanare, y en contra de Luis Amelio Muñoz Cárdenas.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

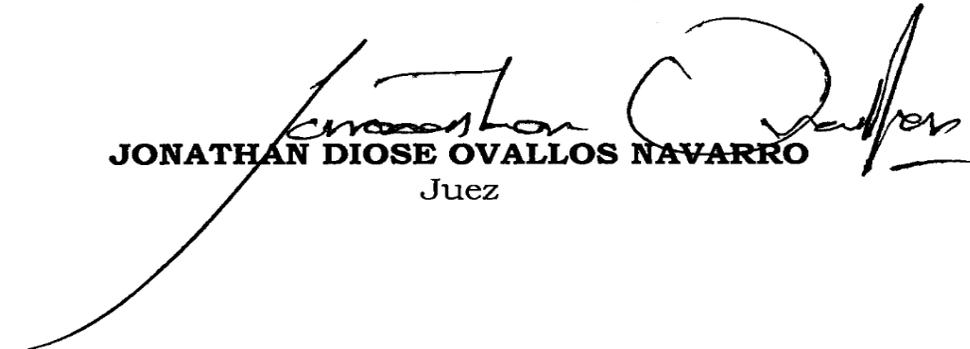
TERCERO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutada (núm. 3 art. 116 CGP).

CUARTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

QUINTO. ACEPTAR renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en Estado
Nº28 de hoy 29 de Julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



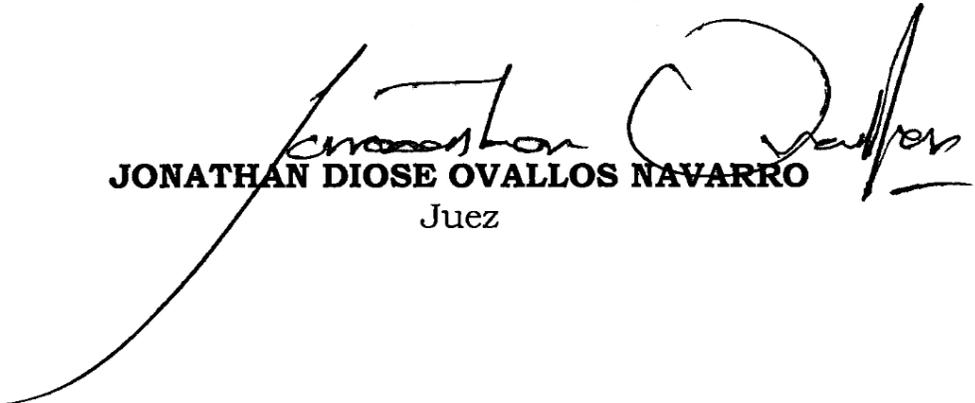
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2013-00085-00.

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora el pasado 08 de junio de 2022, el despacho **REQUIERE** a la abogada Yineth Rodríguez Ávila, a fin de que allegue nuevo poder donde se le confiera la facultad expresa de recibir, porque no la tiene, y, por ende, no es posible, de momento, acceder a la petición de terminación, según lo contempla en artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en Estado
N°28 de hoy 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

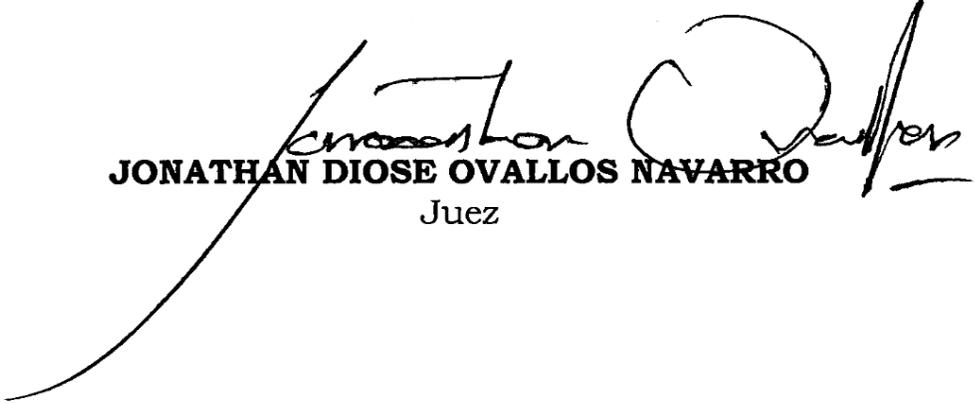
Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2014-00034-00.

Vista la solicitud que antecede, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de este municipio, y como quiera que el proceso de la referencia fue terminado mediante proveído 18 de abril de 2.022, **NO SE TIENE EN CUENTA** el embargo de remanentes y/o bienes, comunicado por dicho despacho judicial (Oficio Civil No. 0184 calendado 28 de junio de 2.022), máxime cuando, como consecuencia, las medidas cauteles fueron previamente canceladas.

Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al estrado judicial remitente, informándole que no se tomó nota de la solicitud, y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en Estado

Nº28 de hoy 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

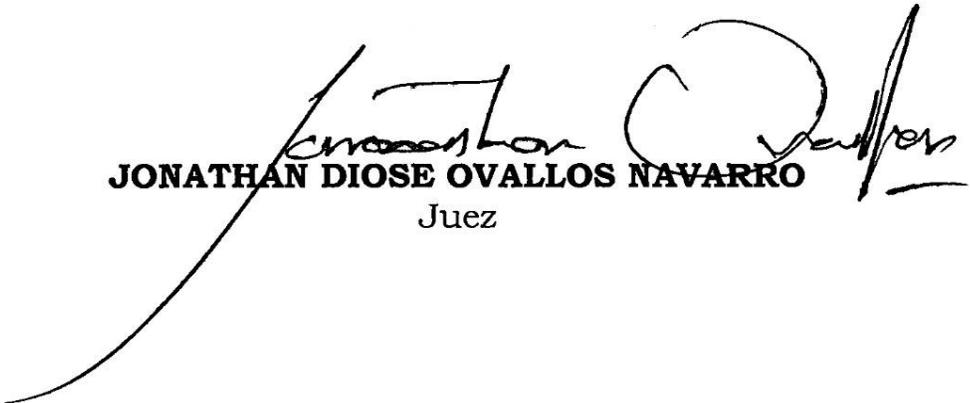
Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2016-00008-00.

El despacho **SE ABSTIENE** de dar trámite al pedimento de terminación por pago total de la obligación, elevado el pasado 14 de junio de 2022, por cuanto el proceso en decisión de fecha 12 de agosto de 2021, fue terminado desistimiento tácito.

Con todo, se **INSTA** al abogado Javier Orlando Sáenz Páez, a que sea cauteloso al presentar solicitudes sobre procesos que, de tiempo atrás, están terminados, pues ello afecta el desenvolvimiento de las labores que despliega este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en Estado
N°28 de hoy 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

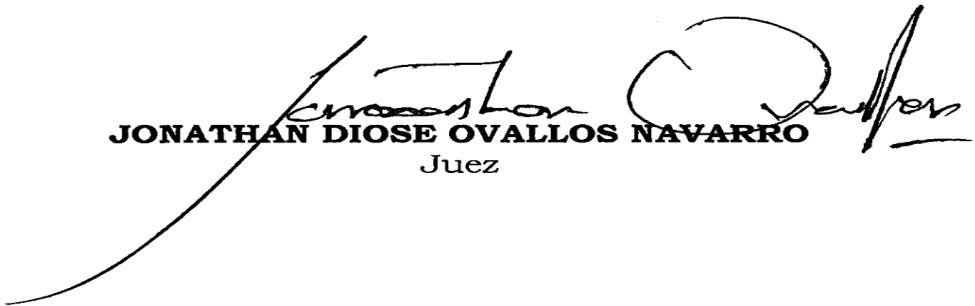
Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2016-00019-00.

Se tiene para el presente asunto que la auxiliar de justicia MARPIM SAS, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 04 de noviembre de 2021, el pasado 02 de mayo de 2022, efectuó la entrega real y material del bien inmueble No. 475-26069, ubicado en la carrera 2 Este No.20-13 de esta localidad a la parte demandante Bancolombia SA., a través de su apoderado judicial.

Ahora bien, y dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 363 del Código General del Proceso, y conforme a las directrices fijadas en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2.015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho **FIJA**, como honorarios definitivos de la secuestre MARPIM S.A.S., la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000), que correrá a cargo de la parte ejecutante y que deberá sufragar a favor de la mencionada auxiliar de la justicia dentro del término fijado en el inciso 3 del citado precepto 363 CGP.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en Estado

Nº28 de 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

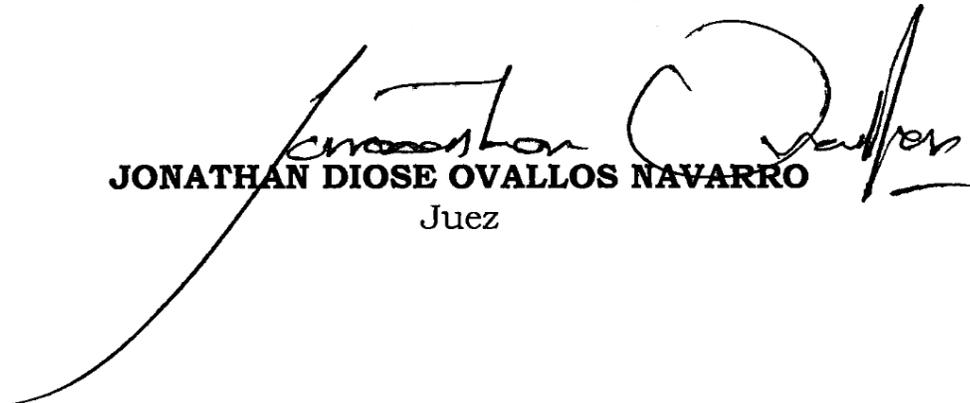
RADICADO: 852504089001-2017-00055-00.

A través del oficio No. 1310 de fecha 08 de octubre de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul- Casanare, solicitó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al señor JUAN BAUTISTA FONSECA CIFUENTES, dentro del presente proceso y para el radicado 2014-00436-00, que se tramita en dicho despacho.

Al respecto se dirá que la preventiva NO PROCEDE por cuanto en esta acción, ya existe medida de remanentes solicitada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal y a favor del proceso No. 2018-00208-00.

Ofíciense por secretaría informando la decisión con destino a dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 de hoy 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



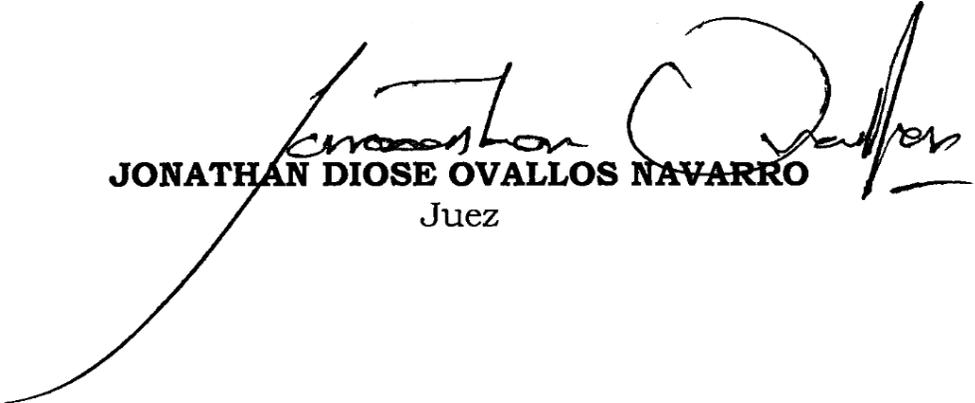
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2017-00139-00.

Para los fines previstos en el artículo 40 y en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, **AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 de hoy 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2018-00142-00.

Revisada la documentación arribada el pasado 31 mayo, por el abogado Camilo Ernesto Núñez Henao, donde acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del CGP), se procederá a relevarlo como curador *ad-litem* designado; en consecuencia, el despacho

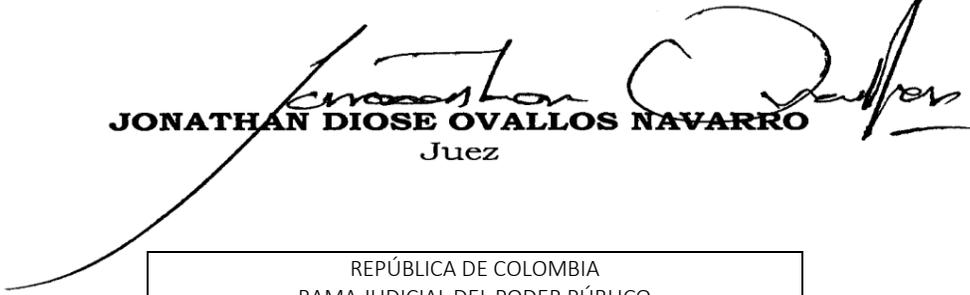
DISPONE

PRIMERO. RELEVAR del cargo designado al abogado Camilo Ernesto Núñez Henao.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados, y del cónyuge o compañero o el albacea con tenencia de bienes del deudor Gustavo Chaparro Montaña, al profesional del derecho FREDY RONALDO ABRIL MOJICA, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico jurisconsultounab@hotmail.com, (Teléfono: 312 5773032) para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos 48 numeral 7° y 49 del C.G. P. y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que efectúe la defensa de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

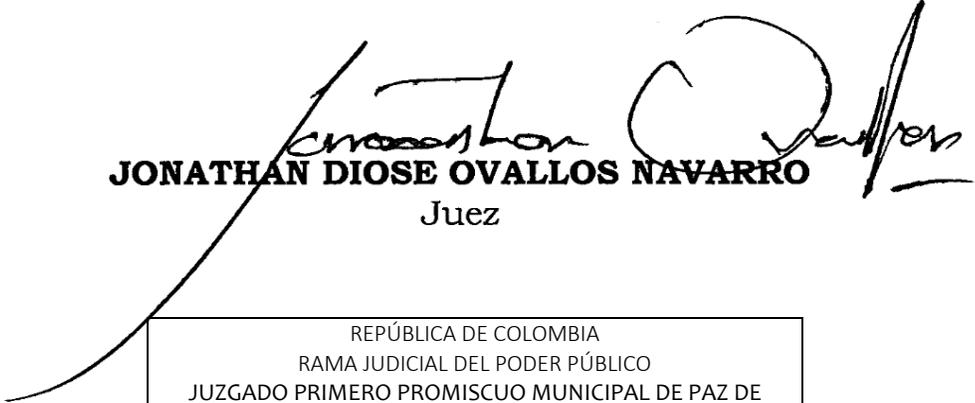
Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2018-00182-00.

Vencido en silencio el término del traslado del avalúo catastral presentado respecto de la cuota parte del inmueble distinguido con el F.M.I. 475-308, el despacho **LE IMPARTE APROBACIÓN** al mismo.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para proveer sobre la subasta pública. Por Secretaría, procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2019-00022-00.

Revisada la documentación arrojada el pasado 1 junio, por el abogado Yamid Bayona Tarazona, donde acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del CGP), se procederá a relevarlo como curador *ad-litem* designado; en consecuencia, el despacho

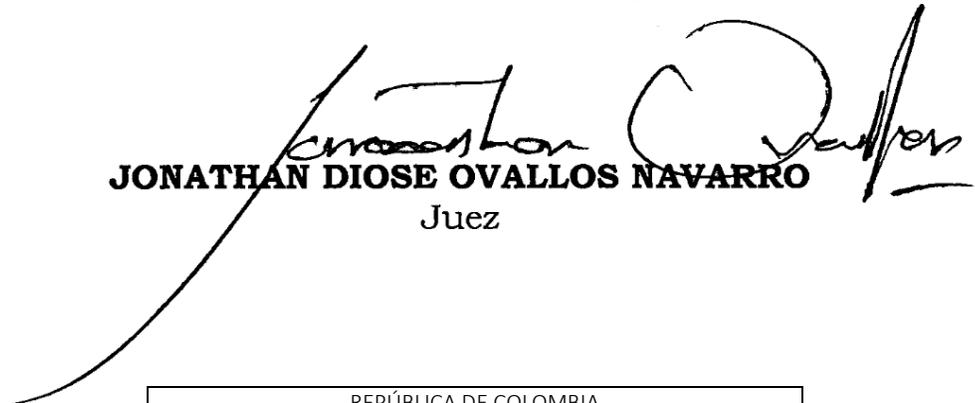
DISPONE

PRIMERO. RELEVAR del cargo designado al abogado Yamid Bayona Tarazona.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado Older Peñaloza Cristiano, al profesional del derecho NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico nealcafa@hotmail.com, (Teléfono: 320 3855336) para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos 48 numeral 7° y 49 del C.G. P. y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que efectúe la defensa de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2019-00132-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, oportunamente a través de curado ad litem, contestó demanda y propuso excepción de mérito que denominó “*prescripción de la acción cambiaria*”; el despacho conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto el despacho,

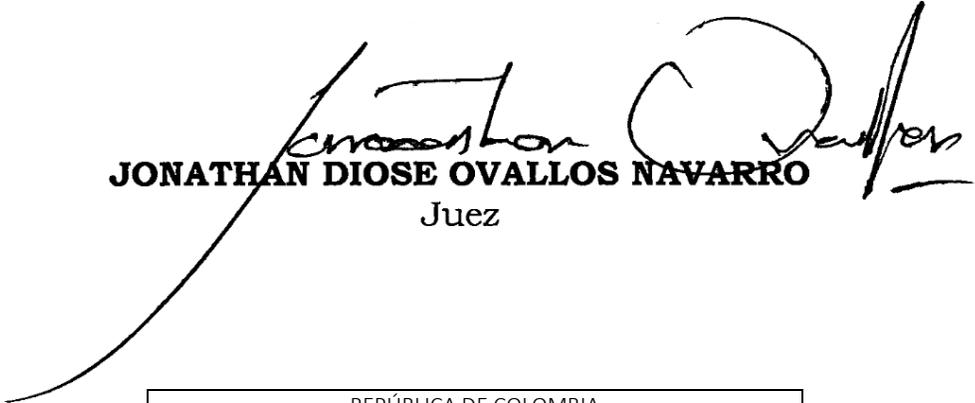
DISPONE

NUMERAL PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del ejecutado Rosembert Albarracín Rivera, a través de curador ad litem.

NUMERAL SEGUNDO: CORRER TRASLADO, al extremo actor y por el término de diez (10) días, de la excepción de fondo de “*prescripción de la acción cambiaria*”, propuesta por el defensor de oficio del interpelado Rosembert Albarracín Rivera.

Vencido el plazo atrás concedido, por Secretaría vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2019-00143-00.

Revisada la documentación arribada el pasado 9 junio, por la abogada Andrea Catalina Vela Caro, donde acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio (numeral 7 del artículo 48 del CGP), se procederá a relevarla como curadora *ad-litem* designada; en consecuencia, el despacho

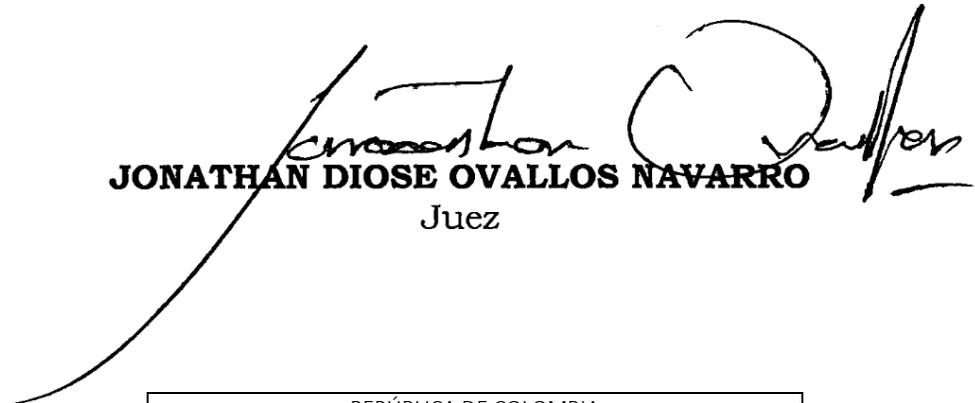
DISPONE

PRIMERO. RELEVAR del cargo designado a la abogada Andrea Catalina Vela Caro.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador *ad-litem* del ejecutado Efraín Hernández Velandia, al profesional del derecho CRISTIAN FERNANDO SOTO PASTRANA, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico crsthiansoto.abogado@hotmail.com, (Teléfono: 311 514 9611) para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos 48 numeral 7º y 49 del C.G. P. y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que efectúe la defensa de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2020-00007-00.

Dentro del proceso de la referencia, se recibió el pasado 01 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional, escrito por medio del cual el apoderado especial de la entidad demandante, confirió poder a profesional en derecho para continuar con la representación judicial de la parte actora banco BBVA en este asunto.

Revisado el proceso, se establece que dicha función la viene desempeñando la Doctora ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA, quien fue reconocida en decisión de fecha 25 de marzo de 2022, por lo cual, habrá de revocar su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, y previo a entrar a decidir sobre la actualización a la liquidación de crédito que presentó el 01 de julio de 2022, el doctor Rodrigo Alejandro Rojas Florez, a quien en esta providencia se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, se ordena a secretaría surta el traslado de que trata el artículo 110 y 446 del CGP. Hecho lo anterior, devolver el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

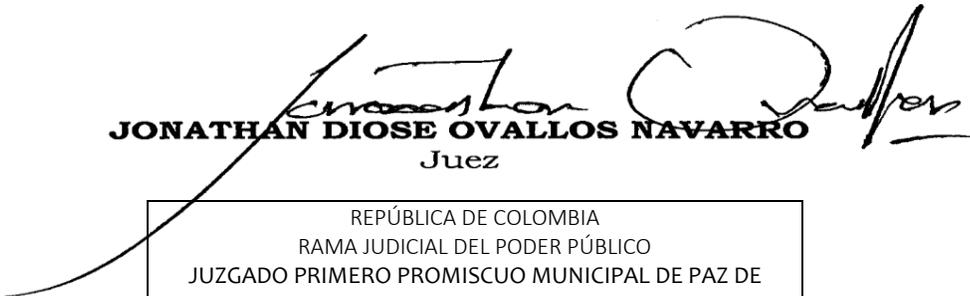
DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado de forma expresa el poder conferido por la parte demandante a la Doctora ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado con C.C. 79.593.091 de Bogotá y T.P. 99.592 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. BBVA, en este proceso conforme poder otorgado.

TERCERO: ORDENAR por secretaría surtir traslado a la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos de que trata el artículo 110 y 446 del CGP. Hecho lo anterior devolver el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2020-00025-00.

Revisada la documentación arrimada el pasado 31 mayo, por el abogado Diego Fernando Roa Tamayo, donde acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (numeral 7 del artículo 48 del CGP), se procederá a relevarlo como curador *ad-litem* designado; en consecuencia, el despacho

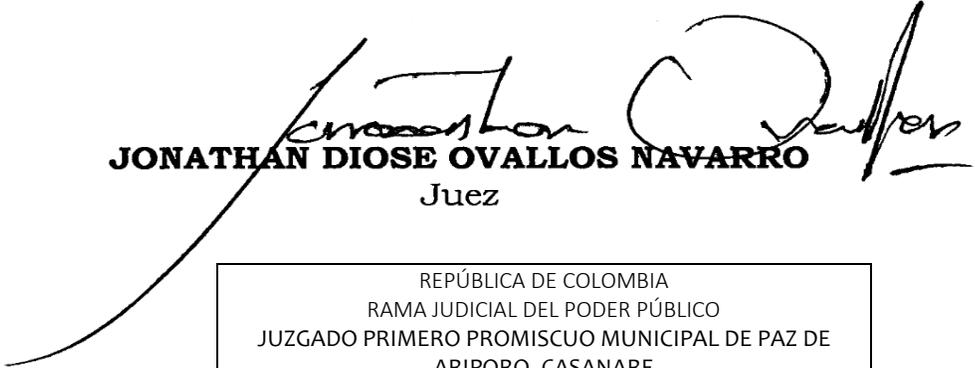
DISPONE

PRIMERO. RELEVAR del cargo designado al abogado Diego Fernando Roa Tamayo.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador *ad-litem* del ejecutado José Gregorio Galvis Silva, al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla.

Comunicar por Secretaría su designación al correo electrónico grupolegalasesorias@gmail.com, (Teléfono: 319 242 7090) para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos 48 numeral 7º y 49 del C.G. P. y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que efectúe la defensa de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 852504089001-2021-00187-00.

Revisadas las diligencias, se observa que se ha incurrido en error al designarse curador ad-litem, sin haberse previamente efectuado la inclusión del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, siendo que esta irregularidad podría afectar la validez de la notificación por emplazamiento, el despacho, ejerciendo el control de legalidad que lo autorizan los cánones 42.5 y 132 del Código General del Proceso,

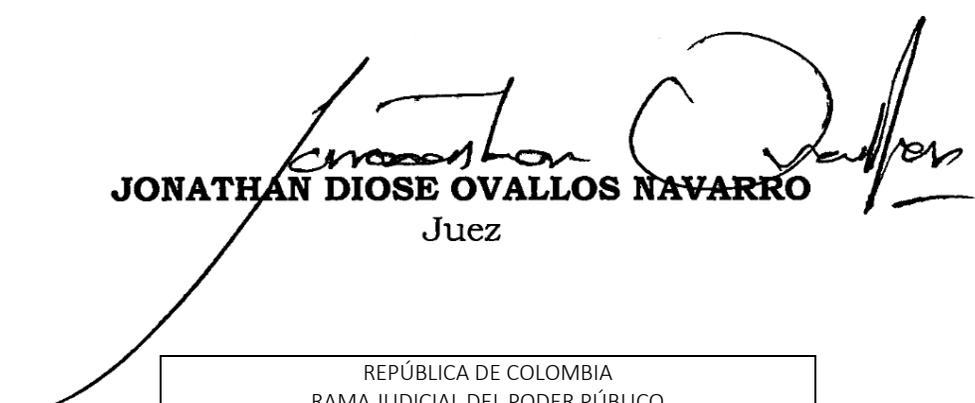
DISPONE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto de 26 de mayo de 2.022.

SEGUNDO. ORDENAR a secretaría efectuar la inclusión del contenido del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inc. 5 art. 108 CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura), por el término de quince (15) días.

Verificado el cumplimiento de lo anterior, y vencidos el término atrás referido, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente. Procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2021-00188-00.

Recibido, el 31 de mayo pasado, escrito proveniente del apoderado judicial, Yamid Bayona Tarazona, quien cuenta con facultades para recibir -según poder judicial radicado junto con el escrito de demanda-, y encontrando que la solicitud (de terminación por pago total) en él vertida, satisface las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, impulsado por Fundación Amanecer, y en contra de Marco Aurelio Serrano Martínez.

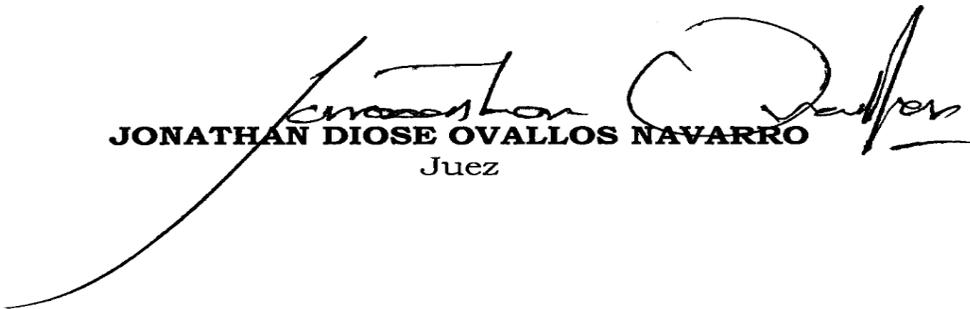
SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo a fin de que sean entregados a la ejecutada (núm. 3 art. 116 CGP).

CUARTO. NO CONDENAR en costas por no haber lugar a ello.

QUINTO. ARCHIVAR en su oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: DC-2022-00002-00.

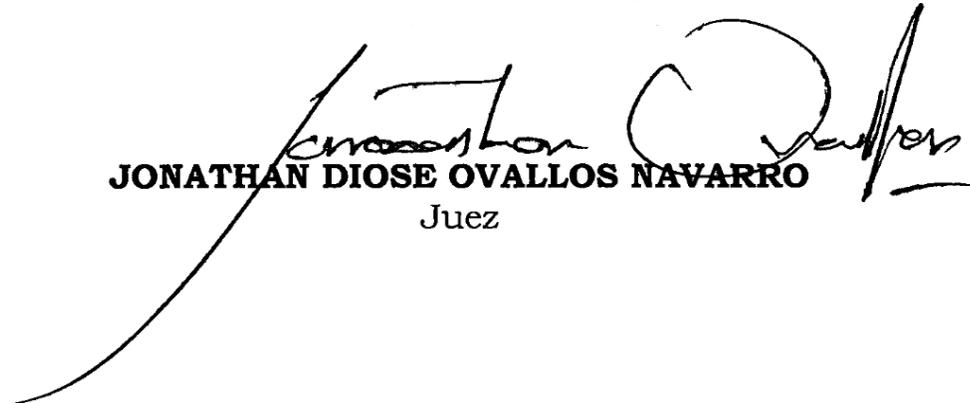
Vista la constancia secretarial que precede, la cual da cuenta de la conducta silente de la parte interesada en la diligencia de secuestro programada para el pasado 20 de mayo, y transcurrido un tiempo prudencial sin que la misma revelara atención para propulsar la misma, el despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. DEVOLVER el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera (Vichada), sin diligenciar.

Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: DC-2022-00003-00.

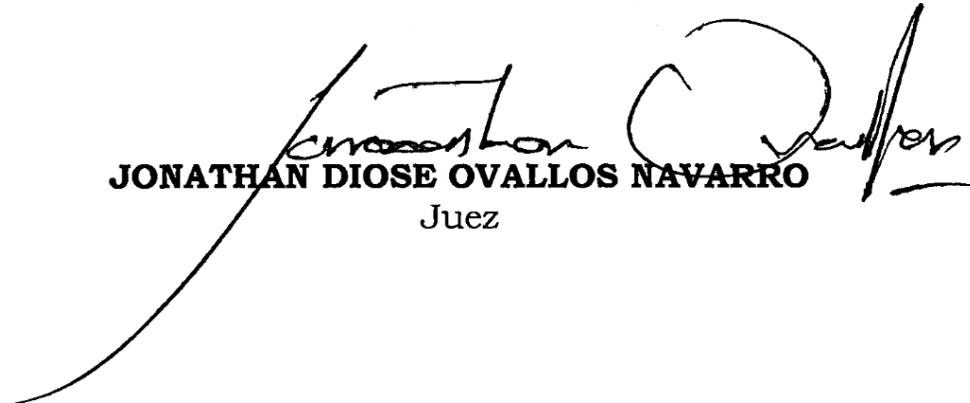
Vista la constancia secretarial que precede, la cual da cuenta de la conducta silente de la parte interesada en la diligencia de secuestro, al omitir el requerimiento efectuado el 13 de junio pasado, y transcurrido un tiempo prudencial sin que la misma revelara atención para propulsar la misma, el despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. DEVOLVER el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá D.C., sin diligenciar.

Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo - Casanare

Paz de Ariporo, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 852504089001-2022-00055-00.

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 23 de junio pasado, y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84, 89, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de María Clara López Romero, y en contra de Orlando Vera Rojas, por los siguientes rubros:

1. Veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto del **capital** representado en la letra de cambio sin número de fecha 20 de diciembre de 2.019, invocado en soporte del recaudo.
2. Por los **intereses de plazo o corrientes** sobre la anterior suma, causados durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2.019 (día siguiente al de la creación del título valor) y el 20 de diciembre de 2.020 (fecha de vencimiento de la obligación), y liquidados a las tasas máximas autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera para cada período individual.
3. Por los **intereses moratorios** sobre la suma relacionada en el numeral 1 de esta providencia, causados durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2.020 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta cuando se verifique el pago total de la deuda objeto del cobro, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y gastos del proceso, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Se hará saber a la parte demandada en el momento de la notificación, que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, de diez días (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Se RECONOCE personería para actuar en causa propia la señora María Clara López Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.635.761, en virtud del endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN DIOSE OVALLOS NAVARRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE
ARIPORO- CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N°28 del 29 de julio de 2022

Jennifer Marcela Esquivel Forero

Secretaria